

CCOO INFORMA **INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)** **COMUNICADOS MÉDICOS DE BAJAS, CONFIRMACIÓN** **Y ALTAS**

Una vez aprobado el RD 625/2014, de 18 de julio, así como la Orden ESS/1187/2015 que lo desarrolla, se establece una nueva regulación de los procesos de incapacidad temporal (IT) durante los primeros 365 días. Los principales elementos son:

NUEVOS MODELOS DE PARTES MÉDICOS DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA MÉDICA. Se encuentran en el Anexo I de la Orden ESS/1187/2015.

BAJAS MÉDICAS Y CONFIRMACIÓN DE LAS MISMAS.-

1. 4 PROCESOS DE BAJA EN FUNCIÓN DE LA DURACIÓN PREVISTA:

- Muy corta; inferior a 5 días naturales.
 - a. El médico emitirá parte de baja y de alta médica en el mismo momento y en un solo documento (es decir, constará la fecha de baja médica y la fecha de alta médica).
 - b. Si llegado el día fijado de alta médica, el trabajador/a no se encuentra recuperado tiene derecho a solicitar reconocimiento médico. En este caso, si el médico encuentra que no se ha recuperado, puede expedir un parte de confirmación de baja, que dejará sin efecto el alta médica prevista inicialmente. En este caso, se indicará diagnóstico, la nueva duración estimada, el tipo de proceso y la fecha de la siguiente revisión médica.
- Corta; entre 5 y 30 días naturales.
- Media; entre 31 y 60 días naturales.
- Larga; 61 días naturales o más.

2. Se establecen dos vías para JUSTIFICAR EL MANTENIMIENTO DE UN PROCESO DE IT:

- Informes médicos complementarios; los hacen los médicos.
- Informes trimestrales de control; los hará Inspección Médica.

3. LOS TRABAJADORES/AS DE BAJA NO DEBERÁN DESPLAZARSE CADA 7 DÍAS PARA RECOGER LOS PARTES DE CONFIRMACIÓN. Los partes se ajustarán a la previsión del seguimiento clínico marcado por el médico, el cual dispondrá de tablas orientativas de duración de las patologías, que le serán facilitadas por el INSS.

4. LA BAJA MÉDICA SÓLO SE PODRÁ EMITIR POR UN MÉDICO PÚBLICO O DE MUTUA (en el primer caso por contingencia común y en el segundo por contingencia profesional). La alta médica se expedirá por un médico de la misma entidad (servicio público de salud –contingencias comunes- o mutua –contingencias profesionales) que ha emitido la baja médica.
5. LA INCOMPARECENCIA A LA REVISIÓN MÉDICA prevista en los partes de baja y confirmación, PODRÁ SUPONER EL ALTA MÉDICA.
6. El trabajador/a tiene la obligación de ENTREGAR A SU EMPRESARIO EL PARTE DE BAJA Y CONFIRMACIÓN durante los 3 días posteriores a su expedición.
7. SI LA IT SUPERA LOS 365 DÍAS NATURALES, el médico del Servicio Público o de Mutua comunicará al trabajador/a, cuando emita el último parte de confirmación, que después de este plazo de 365 días, EL CONTROL DEL PROCESO CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE AL INSS.
8. LAS MUTUAS PODRÁN REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LOS PROCESOS DE CONTINGENCIA COMÚN (siempre y cuando tengan la gestión) DESDE EL PRIMER DÍA DE LA BAJA LABORAL.
 - Hasta ahora sólo se podía hacer a partir del día 16 de la baja. A partir de esta nueva normativa lo pueden hacer desde el primer día de baja.
 - Para hacer este control las Mutuas sólo podrán acceder a los informes médicos relacionados con la baja médica, pero no al resto de su historial clínico.
 - La incomparecencia injustificada a estas revisiones médicas de control puede suponer la suspensión cautelar o extinción de la prestación.
9. LAS MUTUAS DEBERÁN REALIZAR UN INFORME MÉDICO PARA DERIVAR UN TRABAJADOR/A AL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD. Cuando el trabajador/a vaya a la Mutua, y ésta le deniegue el reconocimiento de la contingencia profesional, ahora la Mutua está obligada a entregar al trabajador/a un informe médico, para que le facilite al médico del Sistema Público de Salud, que incluya el diagnóstico, pruebas, tratamiento y los motivos de la discrepancia. Es decir, el médico de Mutua debe justificar pro que no le reconoce la contingencia profesional.

ALTAS MÉDICAS.-

1. OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR/A DE ENTREGAR EL PARTE DE ALTA MÉDICA A SU EMPRESARIO EN LAS 24 HORAS siguientes a su expedición.
2. Con independencia de la duración prevista de la baja médica, EL MÉDICO DEL SERVICIO PÚBLICO O DE LA MUTUA PUEDE DETERMINAR EL ALTA MÉDICA cuando considere que; el trabajador/a se ha recuperado para hacer su trabajo habitual, por propuesta de una incapacidad permanente; o por inicio de una situación de maternidad.



3. En virtud del seguimiento y control que LAS MUTUAS pueden hacer de las bajas comunes (siempre y cuando tenga su gestión), estas PUEDEN HACER PROPUESTAS DE ALTA médica al SISTEMA PÚBLICO, el cual DECIDIRÁ si da el alta médica o bien el trabajador/a continua de baja.
4. SE OBLIGA A LAS MUTUAS A COMUNICAR DIRECTAMENTE A SEGURIDAD SOCIAL TODAS LAS RECLAMACIONES FORMULADAS mediante el libro de reclamaciones. También tiene derecho el trabajador/a a hacer reclamaciones contra las actuaciones de las Mutuas ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.
5. SE AMPLIA EL PLAZO PARA HACER RECLAMACIONES SOBRE LAS ALTAS INDEBIDAS EMITIDAS POR LAS MUTUAS EN LAS CONTINGENCIAS PROFESIONALES. Así, se pasa de 4 a 10 días hábiles para hacer esta reclamación.
6. EN RELACIÓN A SOLICITAR EL CAMBIO DE CONTINGENCIA se recomienda solicitar este cambio mediante escrito dirigido directamente a la Dirección Provincial del INSS.

ANTE CUALQUIER DUDA I ANTES DE HACER CUALQUIER ACTUACIÓN PONTE EN CONTACTO CON LOS DELEGADOS/AS DE CC00 (O SECCIÓN SINDICAL DE CC00).